

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Sevilla

IDEAS POLITICAS Y JURIDICAS DE SAN ISIDORO DE SEVILLA

**PUBLICADO EN LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION
Y JURISPRUDENCIA.—SEPTIEMBRE DE 1960**

**INSTITUTO EDITORIAL REUS
CENTRO DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES**

Preciados, 6 y 23 y Puerta del Sol, 12

MADRID

1960

FRANCISCO ELIAS DE TEJADA

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Sevilla

IDEAS POLITICAS Y JURIDICAS DE SAN ISIDORO DE SEVILLA

**PUBLICADO EN LA REVISTA GENERAL DE LEGISLACION
Y JURISPRUDENCIA.—SEPTIEMBRE DE 1960**



**INSTITUTO EDITORIAL REUS
CENTRO DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES**

Preciados, 6 y 23 y Puerta del Sol, 12
MADRID

1960

Depósito legal
M. Sep. 76.—1958

IDEAS POLITICAS Y JURIDICAS DE SAN ISIDORO DE SEVILLA

SUMARIO :

1. La obra isidoriana.—2. Premisas.—3. Las instituciones políticas.—4. Concepción neoagustiniana del poder.—5. La monarquía limitada y estable.
6. Teoría de la ley.—7. Filosofía del Derecho.—8. Estampa del tirano a tenor del siglo.—9. Otros aspectos.—10. Filosofía de la historia.—11. Resumen crítico.—12. Apéndice. San Braulio de Zaragoza en la cuestión de la monarquía limitada y estable.

1. La imprecisión temporal del nacimiento de SAN ISIDORO DE SEVILLA hace posible la fijación oficial del centenario en nuestros días y que sea oportuno trazar una ojeada sintética sobre la filosofía jurídica y el pensamiento político de la figura mayor en la cultura del alborar de las Españas. Tarea nada fácil si tenemos en cuenta la multiplicidad de sus saberes, plasmados en numerosos libros, que abarcan la gramática, la historia, la literatura, la filosofía, la teología y el saber enciclopédico, por recoger la clasificación que de ellos nos dan Adolfo BONILLA SAN MARTÍN (1) o Francisco

(1) BONILLA Y SAN MARTÍN: *Historia de la filosofía española*. Madrid, Victoriano Suárez, 1908, I, 225.

VERA (2), sobre cuyo conjunto campea sin cesar la más exquisita de las formaciones clasicistas de la época, no ayuna de la lectura del griego y del manejo de vocabularios hebraicos (3). Hontanar, jamás exhausto de los saberes medievales, eclipsado con el redescubrimiento directo de las fuentes desde el Renacimiento, centra en su labor ingredientes extraños con atisbos y contextura nuevos, sella en su estela siglos enteros de la cultura hispánica y hasta de la universal cultura, orlado de prestigios que parecieron inmarcesibles y que todavía le presentan hito amojonador en la historia de nuestro pensamiento.

Fué la suya tarea de cuyo resultado queda un colosal palacio, en cuya fábrica entraron restos de columnas clásicas, frisos de templos paganos y ladrillos de corte religioso, mas cuya planta es tan novedosa que los dispares elementos componentes cobran gracia arquitectónica en el artístico dispositivo con que supo aprovecharlos aquel genial albañil de la lectura. Porque fué un impar ordenador, un talento claro, sereno, metódico como pocos, precisamente el talento que hacía falta en aquella edad de transmisiones en la que era urgente seleccionar ideas, dosificar conceptos y aquilatar cuestiones, para entregar a los siglos de hierro que llegaban lo mejor de los siglos de oro que se iban. Y no caben dudas que con el apogeo de sus recamados clasicistas, la antigüedad perdura y asoma, lujosa de desgranados pensamientos, detrás del decadente latín isidoriano.

Sabe de todo, con aquella que un viejo biógrafo dieciochesco, fray Joseph MANZANO, apellidó su «incomparable erudición y alta doctrina» (4), amasada con las que Adolfo

(2) VERA (Francisco): *San Isidoro de Sevilla*, Madrid, Aguilar, s. a., pág. 22.

(3) Sobre la formación letrada de SAN ISIDORO, el viejo estudio de H. DRESSSEL: «De Isidori Originum fontibus», en la *Rivista de Filologia*, 1874, III, 207-268, sobre todo en pág. 216. Más reciente, José María JIMÉNEZ DELGADO: «Formación clásica de San Isidoro», en la *Analecta sacra tarraconensia*, 1941, XIV, 59-74.

(4) MANZANO (Fray Joseph): *Vida y portentosos milagros de el glorioso San Isidoro, arzobispo de Sevilla y egregio doctor, y maestro de las Españas*, Salamanca, Imprenta Real, 1732, pág. 57. a.

BONILLA Y SAN MARTÍN calificó de «fuerzas de titán» enciclopédico (5) y con su capacidad de almacenar noticias que uno de los máximos eruditos de nuestros años, Santiago MONTERO DÍAZ, tacha de «fabulosa» (6). Sabe del canon en magnitudes que tanto tasó el padre García Villada (7); de la filosofía antigua y en especial de la aristotélica, de la que está literalmente empapado; de los factores del alma romana, que adapta a denominador común de las gentes occidentales (8); de los juristas clásicos, superando la misma preocupación que atenazó nada menos que a un San Agustín con una claridad meridiana, ya aquilatada por Otto SCHILLING (9); del quehacer de gobierno en la huella de sus intervenciones políticas presidiendo los concilios toledanos (10); de la teología, que toda la medieval está en germen en los tres libros de sus *Sentencias*, según la autoridad de Martín GRABMANN (11); de las ideas circulantes en su horizonte hu-

(5) BONILLA (Adolfo): *Historia*, I, 232.

(6) MONTERO DÍAZ (Santiago): «Introducción» a las *Etimologías*, Madrid, BAC, 1951, pág. 13.

(7) GARCÍA VILLADA (Zacarías): *Historia eclesiástica de España*, Madrid, Razón y Fe, 1953, II, II, 207.

(8) Lo indica una vez más José LÓPEZ ORTIZ: «San Isidoro y el Islam. Comentarios a cuatro pasajes de don Lucas de Túy y del Silense», en *Cruz y Raya*, Madrid, marzo de 1936, pág. 13.

(9) Con razón pone aquí Otto SCHILLING una de las notas del pensamiento isidoriano, al escribir que «Isidor stellt seine Definitionen und Theorie zusammen, indem er nicht nur klassische Werke (wie insbesondere die Cicero) und die Schriften der Kirchenväter (vor allem Ambrosius, Augustinus und Gregor d. Gr.) benützt, sondern auch die juristische Literatur bezieht; und ebendadurch unterscheidet er sich von den übrigen kirchlichen Autoren, bei denen sich ein Einfluss von dieser Seite her nicht nachweisen lässt». *Naturrecht und Staat nach der Lehre der alten Kirche*, Paderborn, Ferdinand Schöningh, 1914, pág. 213.

(10) A este respecto, José Ignacio VALENTI: *San Isidoro. Leve noticia de su vida y escritos*. Valladolid, Questa, s. a., págs. 9-22. Y sobre todo, Paul SEJOURNÉ: *Saint Isidore de Séville. Son rôle dans l'histoire du droit canonique*, París, Gabriel Beauchesne, 1929, páginas 114-265.

(11) GRABMANN (Martin): *Geschichte der scholastischen Methode*. Graz, Akademische Drucks- und Verlagsanstalt, 1956, I, 146. Ya lo apuntó además, el viejo Theobald ZIEGLER: *Geschichte der christlichen Ethik*.

mano, y no solamente las latinas, pero hasta las nuevas que traían en las puntas de sus lanzas los invasores de largas cabelleras rubias (12); todo cuanto merecía salvarse para la Cristiandad naciente en el antiguo mundo que moría gana vida, orden y sentido gracias al prodigioso estilo metodizador y al rigor técnico de SAN ISIDORO, amalgamándose en síntesis perfectas capaces de ofrecer a los hombres rudos que llegaban en los siglos inmediatos, en lo más tenebroso de las oscuras centurias que corren de la VIII a la XI, una fontana de cultura detallada, completa, precisa y reducida a intelectual disciplina que haga fácil el aprendizaje; una disciplina resplandeciente incluso en el lenguaje, tan severo y exacto a juicio de los críticos (13).

Cuando se juzgue a SAN ISIDORO no debe olvidarse nunca ese su papel de intermediario entre dos mundos, ni que su meta fué transmitir unas chispas de la clara hoguera clásica a las débiles antorchas de los quinientos años siguientes a su óbito. No buscó otra cosa, ni ha de tasársele sino por lo que buscó. El mismo tiene sobrado prurito de manifestarnos la entera magnitud de su sinceridad, recalcando en el prefacio a las *Cuestiones sobre el Génesis* no son palabras suyas las que va a leer el lector, empero repetición de antiguas voces (14); en las primeras frases de las *Etimologías* al definir su obra magna resumen de anteriores lecturas (15),

segunda edición, Strasburg, Karl J. Trübner, 1892. Cita al tomo I, página 248.

(12) Lo señala Aureliano FERNÁNDEZ GUERRA, Eduardo DE HINOJOSA y Juan DE DIOS DE LA RADA Y DELGADO en la pág. 279 del tomo II de su *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda*, Madrid, s. l. n. a.

(13) A este respecto, Maurice DE WULF: *Historia de la filosofía medieval*, México, Jus, 1945, dos tomos; cita al I, 107.

(14) «Haud autem rerum gestarum figuras de mysticis thesauris sapientium, ut praediximus, deprimentes, in unam formam compendio brevitatis contraximus; in quibus lector non nostra leget, sed vectorum releget. Quod enim ego loquor, illi dicunt; et vox mea ipsorum ex lingua.» *Quaestiones in Vetus Testamentum. In Genesim*. En la *Patrología latina* de Migne, LXXXIII, 209.

(15) «Ex veteris lectiones recordationes collectum.» *Etimologías* praefatio. Cito las *Etimologías* por la edición crítica en dos tomos de

y en la carta a su hermano Fulgencio, obispo de Eciija, que precede al libro acerca de los *Oficios eclesiásticos*, al declarar paladinamente está compuesto de ajenos retazos (16).

Es a la luz de esos juicios casi autocríticos como hay que contemplar la colección himaláyica de tantas cosas diferentes de las que con mano segura se ocupó SAN ISIDORO, criterio que debe presidir también su acción de filósofo del derecho y de la política. «¿Qué importa —ha escrito con su elocuente y maravillosa sagacidad MENÉNDEZ Y PELAYO— que SAN ISIDORO carezca de originalidad y lo deba casi todo a su inmensa lectura? Ni él quiso inventar, ni podía hacerlo. Colocado entre una sociedad agonizante y moribunda, y otra todavía infantil y semisalvaje, pobre de artes y de toda ciencia, y afeada además con toda suerte de escorias y herrumbres bárbaras, su grande empresa debía ser transmitir a la segunda de estas sociedades la herencia de la primera. Esto hizo, y por ello merece cuantos elogios caben en lengua humana, más que si hubiera escogitado peregrinos sistemas filosóficos, más que si hubiera asombrado al mundo con la audacia y el brío de sus inspiraciones» (17). Noé de la civilización mediterránea clásica, son sus *Etimologías* el arca que salvó al clasicismo del colosal diluvio de las invasiones bárbaras. Por eso, si sus Libros de los *Sinónimos* dan en «místico diálogo» (18) que avizora los florones de la espiritualidad clásica española, serán sus *Etimologías* *l'admiration du*

W. M. LINDSAY, Oxford, Typographia Clarendoniana, 1911, que no está paginada.

(16) «Itaque, ut voluisti, libellum de origine officiorum misi, ordinatum ex scriptis vetustissimis auctorum, ut locus obtulit, commentatum, in quo pleraque meo stylo eliciui, nonnulla vero, ita ut apud ipsos erant, admisui.» «De ecclesiasticis officiis», en la *Patrologia latina*, LXXXIII, 737-738.

(17) MENÉNDEZ Y PELAYO (Marcelino): *San Isidoro*. Discurso leído en la Academia hispalense de Santo Tomás de Aquino en octubre de 1881 y recogido en los *Estudios de crítica literaria*, Madrid, Hernando, 1884, I, 141.

(18) La bella frase es de Martín VILLAR Y GARCÍA: *Historia de la literatura latina*, segunda edición, Zaragoza, 1875, pág. 485.

Moyen Age (19), y a ellas han de acudir cuantos pretenden saber algo, sea de lo que fuere. No hay libro del que abunden tanto los manuscritos en los conventos del Occidente, ni que se copiara tantas veces en los *scripsoria* cenobíticos o en las cancellerías principescas. En las polémicas, entre los sucesores de Carlomagno, igual que en las querellas de las investiduras, será SAN ISIDORO la voz decididora; ALCUINO le citará cuarenta veces, dará pábulo con sus prestigios a la línea canonista de la *Hispana*, Jonás DE ORLEÁNS le seguirá fielmente (20), nadie osará discutirle ni oponérsele; se le traducirá en el siglo XIV en uno de los más sabrosamente viejos textos jurídicos castellanos, editado hace treinta años por Román RIAZA (21); siendo tamaño el impulso que dió a la cultura occidental que DOMET DE VOSGES pudo escribir sin ser desmentido como, a haber proseguido el inicial empuje isidoriano, el apogeo de la filosofía tradicional hubiera tenido lugar tres siglos antes (22). Todo cuanto se supo en la edad media llegó pasando por el puente de las *Etimologías*; sin él, la cultura occidental habría quedado muy por detrás de la árabe, y es entre musulmanes y no entre cristianos donde habría caído la antorcha del progreso de la humanidad. Si SAN ISIDORO no la encendió, la levantó como un sol de esperanza sobre la frente de los bárbaros deslumbrados, usando de la más difícil de las originalidades: la originalidad de compilador que le ponderan los agustinos Eusebio CUEVAS y Ursino DOMÍNGUEZ (23) y que resulta

(19) MONCEAUX (Paul), en la *Revue des études anciennes*, 1913, XV, 106.

(20) REVIRON (Jean): *Les idées politico-religieuses d'un évêque du IX^e siècle. Jonas d'Orleans et son «De institutione regia»*. *Etude et texte critique*, París, Vrin, 1930, pág. 72.

(21) En la *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales* de Madrid, 1929, XII, 133-166.

(22) Comte DOMET DE VOSGES: *Saint Anselme*, París, Felix Alcan, 1901, pág. 19.

(23) CUEVAS (Eusebio) y DOMÍNGUEZ (Úrsino): *Patrología española*, como apéndice a su traducción castellana de la *Patrología* de Berthod ALTANER, Madrid, Espasa-Calpe, 1945, pág. 44.

«admirable» en labios de un historiador americano (24), la mayor que ha existido según la crítica tedesca (25), predicador de las Españas ya para San Valerio (26) y de todo el Occidente a ojos del romántico OZANAM (27) y de fray Justo PÉREZ DE URBEL (28).

No fué solamente San Valerio quien tuvo consciencia de ello en el hondón de sus soledades del Bierzo. Por universal maestro le decretaron los contemporáneos. Baste recordar los testimonios de San Braulio, arzobispo de Zaragoza. «Nostris vero temporibus incomparabilis scientiae vir, Isidorus», le ensalza en carta al presbítero Fructuoso (29). «Isidorus —escribe en otra ocasión narrando la vida— vir egregius... Vir iste beatissimus a pueritia studiis literarum traditur, latinis, grecis et hebraicis litteris instructus, omni locutioni genere formatus... divinis et humanis legibus ad plenum eruditus, suavis eloquio, ingenio praestantissimus, vita quoque atque doctrina fuit clarissimus et merito a cunctis Hispaniarum doctor nominatus» (30). Ya en vida le envuelve la aureola que todavía le rodea. Entre otros muchos datos recuerda el diligente editor dieciochesco, el jesuíta expulso

(24) CÁDIZ (Luis M. de): *Historia de la literatura patristica*, Buenos Aires, Editorial Nova, 1954, pág. 550.

(25) EBERT (A.): *Histoire générale de la littérature du Moyen Age en Occident*. Traduit de l'allemand par le Dr. Joseph AYMERICH et le Dr. James CONDAMIN, Paris, Ernest Lérout, 1883, tres tomos, cita al I, 622.

(26) «Erudivit Hispaniam» se lee de SAN ISIDORO en la *Vita Sanctissimi Fructuosi*, I, en *Obras*, edición de Ramón FERNÁNDEZ POUSA, Madrid, C. S. de I. C., 1944, pág. 66.

(27) OZANAM (A. F.): *La civilisation chrétienne chez les francs. Recherches sur l'histoire ecclésiastique, politique et littéraire des temps mérovingiens et sur le regne de Charlemagne*, segunda edición, Paris, Jacques Lecofre, 1855, pág. 407.

(28) Quien la apellida «pedagogo de la Cristiandad» en la pág. 271 de *San Isidoro de Sevilla*, Barcelona, Labor, 1940.

(29) «Epístola XLIV. Braulionis ad Fructuosus presbyterum», en la *Patrologia latina*, LXXX, 696.

(30) SAN BRAULIO: *Vita sancti Isidori*, publicada por Eduard ANSPACH en su *Taionis et Isidori nova fragmenta et opera*, Madrid, Centro de Estudios Históricos, 1930, pág. 57.

Faustino Arévalo (31), como en el octavo concilio toledano, celebrado el año 653, apenas transcurridos diecisiete desde su fallecimiento, los padres se le referían en los siguientes incomparables términos laudatorios: «Nostri quoque saeculi doctor egregius. Ecclesiae catholicae novissimum decus, praecedentibus aetate postremus, doctrinas comparatione non infimus, et, quod majus est, in saeculorum fine doctissimus atque cum reverentia nominandus Isidorus» (32). Ciertamente, no pecaba de exagerado el Papa Benedicto XIII cuando en la bula del 25 de abril de 1722 ordenó le fuera recitada en su misa la antifona elogiosa en que se le canta «*O doctor optimus!*».

2. La concepción del cosmos como magno diálogo entre la divinidad y la criatura racional característica de lo que después habrá de ser la escolástica, aparece ya con claridad en el pensamiento de SAN ISIDORO, cuando le vemos negar la predestinación para el pecado, sosteniendo Dios puede apenas admitirlo pero jamás quererlo (33). No podía resultar otra cosa de aquella su claridad meridiana que esta agudeza de discernir en la problemática de la predestinación al pecado de la pena y al acto de la sanción. Claridad que se proyecta en una escalonada y metódica concepción del orbe, en el cual las cosas resultan distribuidas con admirable proporción armónica. De los estoicos había sacado la planta de las tres proporciones de que da cuenta en el capítulo VIII del libro III de las *Etimologías*, y así el esqueleto del universo viene reducido a tablas de adecuaciones lo más medidas posibles, rítmicas cual estrofas musicales o cuadros nu-

(31) Sobre él puede verse el trabajo de su conmlite el padre Constan-
tancio EGUÍA RUIZ: «Un insigne editor de S. Isidoro, el P. Faustino
Arévalo, S. I.», en la *Miscellanea isidoriana. Homenaje a S. Isidoro de
Sevilla en el XIII centenario de su muerte*, 636-4 abril 1936, Romae,
Typis. Pontificiae Universitatis Gregorianaee, 1936. Págs. 364-384. El Pa-
dre ARÉVALO, editor asimismo de Draconcio, vivió entre 1747 y 1824.

(32) ARÉVALO (Faustino): «Isidoriana», en la *Patrologia latina*,
LXXXI, 148.

(33) *Liber Sententiarum*, II, 13, en la *Patrologia latina*, LXXXIII,
605.

méricos, puras fórmulas aritméticas. El cosmos isidoriano es carne que rellena esqueletos de cifras. *Tolle numerum* —escribió— *in rebus omnibus, et omnia pereunt* (34). La misma admisión del valor sagrado y simbólico de ciertos números responde a la convicción de que el universo es un inmenso misterio, cuya clave reside en la matemática.

Un universo apoyado en Dios. La actitud teocéntrica es firmísima, como no podía ser menos en quien se trazó la empresa de superar el antropocentrismo de la paganía antigua. La teología ha sustituido a la lógica en la función de cimentar los saberes, cual vió C. PRANDTL (35) al paso que la historia entra a servir a la teología a fuer de comprobación tornasolada de apologética (36).

En esa jerarquía universal de los seres, el hombre ocupa puesto preeminente por ser centro de la creación y la sola criatura que la entiende por entero, sin otra diferencia respecto de los ángeles que la inmortalidad de estos espíritus puros. Y el hombre, en calidad de tal, siempre igual pese a su distinta situación en la sociedad o en la vida. Para SAN ISIDORO, la idea cristiana de la igualdad originaria y natural del hombre es tan vigorosa que no la borrarán ningunas apariencias sociales. Del rey al mendigo, ricos y pobres, sabios o necios, bárbaros o romanos, todos son de una parte ejes de la creación y de otra obligados directamente con Dios. «Parique infirmitatis conditione pauperes et reges, stulti et sapientes vexantur. Nam similiter omnes somno indigent, et cibo refici, et vestibus indui necesse habent. Passionibus vitiorum carnalium aut gravantur, aut corrumpuntur; molibus animi, id est, ira et amore, concupiscentia et timore angustiantur. Dolore, et senectute, et morte deficiunt. De

(34) *Etimologías*, III, IV, 4. Sobre el saber matemático isidoriano. J. SÁNCHEZ PÉREZ: «San Isidoro, arzobispo de Sevilla, y su cultura matemática», en la *Revista Matemática Hispanoamericana*, Madrid, 1929, páginas 35-53.

(35) En este punto, C. PRANDTL: *Geschichte der Logik im Abenlande*, Graz, Akademische Druck- und Verlagsanstalt, 1955, II, 12.

(36) MILBURN (P. L. P.): *Early christian interpretations of history*, London, Adam and Charles Black, 1954, págs. 50-51.



praeteritis cito exuuntur; de praesentibus medice utuntur; de futuris incerta omnia praestelantur» (37). El libro XIV de las Etimologías está empapado de esta identificación humana completa, implicando por la sola descripción igualada la superación de la antítesis del romano civilizado al bárbaro inferior que aún vemos campar en las estrofas del zaragozano Aurelio PRUDENCIO.

Por ser además de teólogo jurista, SAN ISIDORO no podía eludir la pregunta del por qué de la esclavitud cara a la igualdad natural de los humanos. La solución está en el pesimismo antropológico que la patrística dedujo de la corrupción de la naturaleza por el pecado, de guisa que la esclavitud será secuela del mal que esparció por el mundo el pecado de los primeros padres; sin él no existiría la servidumbre, la vida humana sería igual y dichosa. Del pecado procede la separación entre siervos y señores, el acabamiento de la edad áurea, que es el transfondo remoto que para los santos padres justifica la futura bienandanza en la igualdad de la ciudad celeste. El pesimismo antropológico como pilar de la multiplicidad de las desigualdades humanas y la raíz ética de las diversificaciones políticas vibra en la tensión moralista típica del pensamiento político isidoriano, patente en la fórmula de su política idealizadora de las realidades de aquella su circunstancia de hierro; la de que, como expresa espléndidamente el *Fuero Juzgo*, los reyes existen para que los buenos puedan vivir sin sufrir injurias de los malos (38).

(37) «De ordine creatorum liber», en la *Patrologia latina*, LXXXIII, 941.

(38) «Propter peccatum primi hominis humano generi poena divinitus illata est servitutis, ita ut quibus aspicit non congruere libertatem, his misericordius irroget servitatem et licet peccatum humanae originis per baptismi gratiam cunctis fidelibus dimissum sit, tamen aequus Deus ideo discrevit hominibus vitam, alios servos constituens, alios dominos, ut licentia male agendi servorum potestate dominantium restringatur. Nam si omnes sine metu fuissent, quis esset qui a malis quempiam prohibere? Inde et in gentibus principes, regesque electi sunt, ut terrore suo populo a malo coercerent, atque ad recte vivendum legibus subderent.» *Sententiae*, III, 47, en la *Patrologia latina*, LXXXIII 717.

3. Las instituciones sociales, por ende, aparecen a los ojos del Doctor de las Españas como producto del mal original y del primer pecado, cada ramo de ellas con carácter diferente: las religiosas para superarlo, las políticas para recoger la herencia del desliz primero.

La institución religiosa por excelencia es la Iglesia de Cristo, que, en su universalidad, o sea en griego su catolicidad (39), viene a constituir la traducción humana de la universalidad religiosa que el cristianismo es. Por lo que toca a la comunidad política, SAN ISIDORO la enfoca desde diversos puntos de vista, con un cierto confusionismo dimanado de las fuentes a las que en cada caso hacía referencia: unas veces como *populus*, otra como *gens* y otras como *civitas*.

La noción de comunidad política entendida como *populus* procede directamente de CICERÓN; para diferenciar la totalidad de uno de sus sectores usa de la misma nota jurídica y omnicomprendiva del clásico latino, concluyendo por llamar *populus* a lo que hoy denominamos comunidad política o estado y *plebs* a lo que hoy decimos pueblo (40). De donde *populus* es el todo jurídicamente ordenado, en tanto *plebs* queda por una de sus partes, la más numerosa e inferior, integrada por el común de los ciudadanos con exclusión de la minoría directora.

El concepto isidoriano de *gens* es el que se corresponde con el moderno de nación, o sea el que suele aplicarse a cierta comunidad política en cuanto particularizada y diferenciada de las demás. Siendo ello tan patente que la *gens* isidoriana posee acepción de transmisión de origen muy propia de la raíz latina de la palabra *natio*. «Gens est multitudo ab uno principio orta, sive ab alia ratione secundum pro-

(39) *De ecclesiasticis officiis*, I, 1, en la *Patrologia latina*, LXXXIII, 740. *Etimologías*, VIII, I, 1.

(40) «Populus est humanae multitudinis, iuris consensu et concordiae communi sociatus. Populus autem eo distant a plebibus quod populus universi cives sunt, connumeratis senioribus civitatis. Plebs autem reliquum vulgus sine senioribus civitatis. Populus ergo tota civitas est; vulgus vero plebs est.» *Etimologías*, IX, IV, 5-6.

priam collectionem distinta... Gens autem appellata propter secundum generationem familiarum, id est a gignendo, sicut natio a nascendo» (41). Al paso que *populus* equivale a comunidad política abstractamente considerada, *gens* es la agrupación humana en cuanto comunidad política concreta.

Civitas es, finalmente, la ciudad, esto es, la comunidad política urbana encerrada en el espacio de unos muros (42). Cabalmente es denominada *urbs* porque así se llamó a la parte del arado con que se señalaban los linderos ciudadanos. De todos modos *civitas* no corresponde a nuestra actual nación, sino a las presentes ciudades, con superación de la terminología más clásica, índice de cómo SAN ISIDORO no se limitó a copista, sino observó cuidadosamente la realidad política vecina.

Tales entidades políticas no andan dispersas, sino coordinadas por la convivencia. La comunidad internacional fue para SAN ISIDORO, sobre huellas ciceronianas de raíz estoica, idea firme que pasa desde las *Tusculanas* a las *Etimologías*. Casi con idénticas palabras a las del clásico latino, observa el obispo sevillano que *urbis domicilium totius generi humani est*, ni más ni menos que la casa es el lugar de convivencia para los miembros de una familia y la ciudad el sitio de convivencia de los componentes de un pueblo (43).

El mito de la edad de oro de los primeros tiempos y el dogma de la ascendencia universal adámica cooperan a construir la unidad universal de los humanos en lo político y su proyección jurídica en un universalmente correspondiente derecho natural. Siendo de ver como el elemento aglutinador de tan dispares procedencias ideológicas fué el redondo metro latino del poeta Lucrecio. «*Nam primum homines*

(41) *Etimologías*, IX, II, 1.

(42) «*Civitas est hominum multitudo societatis vinculo adunata, dicta a civibus, id est ab ipsis incolis urbis... Nam urbs ipsa moenia sunt, civitas autem non sexa, sed habitatores vocantur. Tres autem sunt societates: familiarum, urbium, gentium. Urbs vocata a orbe, quod antiquae civitates in orbe fiebant; vel ab urbo parte atratri, que muri designabantur.*» *Etimologías*, XV, II, 1-3.

(43) *Etimologías*, IX, IV, 3; y XV, II, 1.

tanquam nudi et inermes nec contra belvas praesidia habebant, nec receptacula frigoris et caloris, nec ipsi inter se homines ab hominibus satis erant tuti» (44).

4. De tal planteamiento de la filosofía política advenimos al punto clave de la ideología isidoriana: las relaciones entre las potestades religiosa y secular, que va a ayuntar en las realizaciones concretas tras haberlas separado en lo previamente teórico, como mostré en el número precedente. Era la realidad de la ordenación política visigoda, en gran parte establecida jurídicamente por el propio SAN ISIDORO; es el sistema que propugnó, sobre cimientos agustinianos, SAN GREGORIO MAGNO, que después se aplicará por CARLOMAGNO y los carolingios y que suele apellidarse neoagustinianismo. Sin que sea exagerado afirmar que jamás fue concebido con tanto radicalismo unitario como el que ofrece la sociedad que inspiró las tesis de SAN ISIDORO de Sevilla. En una temátima en la cual la Iglesia interviene en la vida pública de manera activa, continua y directa; los monarcas son hijos espirituales de los sacerdotes, tal como lo fué de él el rey Sisenando, al paso que los reyes intervienen en el gobierno de la iglesia, previniendo la provisión de sedes y otras facetas de la ordenación de la vida religiosa; los obispos son los máximos legisladores y los reyes los reguladores de la Iglesia, casi una sola comunidad con dos rectores cuyas facultades se entrecruzan.

Son tan evidentes los textos que no resulta difícil buscarles en la mole de los escritos. El abate Arquilliere ha recalado sobre todo uno (45) con gran frecuencia aludido en las polémicas del alto medievo y en que cuaja la interacción de ambas sociedades, aunque con primacía de la religiosa dada la prioridad de sus fines ultraterrenos. «Saepe per regnum terrenum coeleste regnum proficit, ut qui intra Ecclesiam agunt, rigore principum conterantur; ipsamque disciplinam

(44) *Etimologías*, XV, II, 5.

(45) ARQUILLIERE (H. X.): *L'augustinianisme politique. Essai sur la formation des théories politiques du Moyen-Age*, París, Vrin, 1934, páginas 93-94.

quam Ecclesiae humilitas exercere non praevallet, cervicibus superborum potestas principalis imponet; et ut venerationem mereatur, virtute potestatis impertiat. Cognoscens principis saeculi Deo debere se rationem reddere propter Ecclesiam, quam a Christo tuendam suspiciunt. Nam sive augeatur pax et disciplina Ecclesiae per fideles principes, sive solvatur, illa ab eis rationem exiget, qui eorum potestati suam Ecclesiam credit» (46). De donde el poder secular ocupa puesto secundario, supliendo al eclesiástico adonde éste no llega de un modo eficaz.

Es la misma doctrina proclamada por el cuarto concilio toledano, en el cual SAN ISIDORO tomó la parte activa de todos conocida (47): la idea de un poder único con dos facetas, que también fué el pensamiento de SAN GREGORIO MAGNO, cuyas obras inspiraron directamente a SAN ISIDORO, según ha demostrado el padre ALDAMA cotejando entre otros pasajes el capítulo V del libro VII de las *Etimologías* con los capítulos VIII a X del libro XXXIV de las *Homilias* del gran pontífice coetáneo (48) y Carlos CAÑAL señalando que el capítulo XIII del III libro de las *Sentencias* es copia literal de la violenta diatriba de Gregorio contra los gentiles (49); el SAN GREGORIO, a quien expresamente reconoce copiar calificándole de paso *nostri temporis insigniter eloquenti Gregorio* (50). No hay que disociar a SAN ISIDORO de

(46) *Sententiae*, III, 51, columnas 723-724.

(47) Cotejo en Aloysius ZIEGLER: *Church and State in Visigothic Spain*, Washington, The Catholic University of America, 1930, págs. 95-96. Para Marie R. MADDEN se encuentra aquí la mayor aportación de SAN ISIDORO a la historia del pensamiento político. (*Political theory and Law in medieval Spain*, New York, Fordham University Press, 1930, páginas 24-25.) Para valorar los resultados del cuarto Concilio toledano, Pius Bonifatius GAMS: *Die Kirchengeschichte von Spanien*, Graz, Akademische Druck- und Verlagsanstalt, 1956, II, II, 95-101.

(48) ALDAMA, S. I. (José A. de): «Indicaciones sobre la cronología de las obras de San Isidoro», en la *Miscellanea isidoriana*, págs. 73 y sigs.

(49) CANAL (Carlos): *San Isidoro. Exposición de sus obras e indicaciones acerca de la influencia que han ejercido en la civilización española*, Sevilla, La Andalucía moderna, 1897, pág. 46.

(50) *In Genesis*, 209. La influencia de San Gregorio perdura durante la Alta Edad Media astur-leonesa, como documenta Claudio SÁNCHEZ

su horizonte para entender esta concepción neoagustiniana, como subrayó Antonio MUÑOZ TORRADO (51); es, por el contrario, uno entre los más característicos exponentes de su época, siendo esta concepción erastiana no solamente suya, pero de su pueblo y de su siglo. La ordenación franca y la bizantina, los acuerdos de los concilios toledanos y, especialmente, del IV que SAN ISIDORO presidió, las exposiciones de SAN GREGORIO MAGNO o de otros escritores coetáneos, responden todos, hechos y documentos, al mismo sentido de fundir lo secular con lo religioso. Por lo que, si tampoco fué aquí original, sí supo SAN ISIDORO recoger las necesidades y asumir las orientaciones de los suyos. Vivió horas de acomodación entre las dos supremas potestades que van a llenar la Edad Media, cuando aún no estaba logrado un equilibrio entre ambas y todo se iba en ensayos y tanteos. Truncólos en la península ibérica la invasión árabe, pero el ideario de los reinos del norte peninsular fué signado por la mentalidad isidoriana, constituyendo su obra el cauce por donde el estilo político-religioso de la monarquía visigoda pasó incólume a los monarcas de la reconquista, perpetuando en tiempos posteriores la temática espiritual del hombre visigodo (52).

5. Las instituciones profanas responden al planteamiento teocrático y moralista de la doctrina política isidoriana. Definido a tenor de la raíz gramatical, es el rey repetidamente considerado cual perfecto gobernante, en oposición al mal regidor o tirano. Es casi lugar común lo de que rey viene de *recte agere*, de buen obrar, tanto en las *Etimologías* (53) cuanto en las *Sentencias* (54).

ALBORNOZ en la página 230 de sus «Notas sobre los libros leídos en el reino de León hace mil años», en los *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1944.

(51) MUÑOZ TORRADO (Antonio): *San Isidoro de Sevilla*, Sevilla, Alvarez y Zambrano, 1936, págs. 222-223.

(52) Aquí Juan BENEYTO PÉREZ: *Los orígenes de la ciencia política en España*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949, págs. 134-135.

(53) *Etimologías*, I, XXIX, 3; VII, XII, 17, y IX, V, 1.

(54) *Sentencias*, III, 48, columna 719.

La fusión entre lo espiritual y lo temporal, que en el plano institucional se tradujo en extremado neoagustinianismo, da al bosquejar la estampa del príncipe un monarca ceñido a motivaciones religiosas y éticas, todas las interpretadas por el magisterio del sacerdocio corrector. Siendo la cardinal de todas la práctica de la virtud de la justicia, porque la cualidad de justo es la que distingue al monarca del tirano e imponer la justicia es la primera tarea de los reyes. *Non autem regit, qui non corrigit* (55). Entendida la justicia al estilo de los juristas, como virtud de distribución igualitaria y armónica. *Sunt quidem iusti, qui sine lesiones cujusquam suis rebus utuntur* (56).

Los juristas paganos le proporcionaron la noción de la justicia estricta; el cristianismo le añadirá la piedad dulcificadora. No es el rey isidoriano el príncipe estoicamente recto, sino quien atempera a la justicia con la piedad, ayuntándose ambas virtudes en la idealización del gobernante incluso con preferencia a la segunda (57), de acuerdo con la primacía que el santo hispalense dió siempre al ingrediente cristiano; pues la que denomina justicia misericordiosa está tan coloreada de misericordia que viene a ser incompatible con la severa rectitud de los preceptos de la vieja filosofía pagana (58).

Cristianización política de la jurisprudencia clásica que se confirma en la preocupación por las repercusiones ultraterrenas de la conducta de los reyes. Cuando da al infierno

(55) *Etimologías*, IX, III, 4.

(56) *Sententiae*, III, 59, columna 732.

(57) «Regia virtutes praecipuae duae: iustitia et pietas. Plus autem in regibus laudatur pietas, nam iustitia per se severa est.» *Etimologías*, IX, III, 5.

(58) Posiblemente más pensaba SAN ISIDORO en los filósofos paganos que en la ley vieja al diferenciar cinco especies de justicia. «Dic mihi, iustitia quibus vel quantis modis dicitur? Respondit: Quinque: iustitia Veteris Testamenti, iustitia Novi Testamenti, iustitia ad iudicandum, iustitia ad misericordiam, iustitia quae videtur ab hominibus esse.» *De Veteri et Novi Testamento quaestiones*, XXVI, 31, en la *Patrologia latina*, LXXXIII, 204.

por patria a los malos gobernantes (59) exprime las consecuencias políticas de la nueva concepción teocéntrica del mundo que el cristianismo trajo.

La aplicación más caliente de la virtud real de la justicia está en hacerla efectiva entre los súbditos, siendo pecado capital en los reyes poner o tolerar jueces inicuos (60), o sean quienes juzguen movidos por odios o ateniéndose a la condición de los litigantes (61), porque con su habitual lucidez definidora de *quatuor modos pervertitur iudicium, timore, cupiditate, odio et amore* (62).

No es así la monarquía isidoriana el principado absoluto de los césares romanos, antes ordenación delimitada por los frenos religiosos y éticos dichos. A los que se agrega la barrera política de que deberán decidir después de consultar con los súbditos, remedio de los consejos germánicos que SAN ISIDORO traslada en la institución mixta de los concilios toledanos, cristianizando otro elemento más de la antigua paganía. *Prodesse ergo debet populis principatus, non nocere; nec dominando premere, sed condescendendo consulere* (63).

A las limitaciones de origen romano, religioso o germánico añade la estrictamente jurídica de sujetar a los gobernantes al dictado de las mismas leyes que imperaron. SAN ISIDORO ignora la distinción entre *vis directiva* y *vis coactiva* acuñada por la técnica ulterior, pero la da a entender aun sin tal vocabulario al apuntar las razones por las que el príncipe debe cumplir las leyes que dicta. «Principes —dice— legibus tenere suis, neque in se posse dominare jura quae in subiectis constituunt. Justa est enim vocis eorum auctori-

(59) «Reges a recte agendo vocati sunt, ideoque recte faciendo regis nomen teneatur, peccando amittitur.» *Sententiae*, III, 43, columna 719. Añadiendo en las mismas *Sentencias*, III, 48, 6, columna misma 719: «Qui intra saeculum bene temporaliter imperat, sine fine in perpetuum regnat; et de gloria saeculi hujus ad aeternam transeat gloriam. Qui vero prave regnum exercent, post vestem fulgentem at lumina lapillarum, nudi et miseri ad inferna torquendi descendunt.»

(60) *Sententiae*, III, 52, 1, columna 724.

(61) *Ibidem*, columnas 724-726.

(62) *Ibidem*, III, 54, 7, columna 726.

(63) *Sententiae*, III, 49, 5, columna 721.

tas, si, quod populis prohibent, sibi licere non patiantur» (64). De la observación de esta postura isidoriana concluía James BROWN SCOTT que SAN ISIDORO predecía el imperio soberano de la norma legal al uso anglosajón, definiéndole *firm supporter of the sovereignty of law* (65).

El conjunto de las cuatro limitaciones se sintetiza en el magisterio de la Iglesia sobre las autoridades seculares, porque *sub religionis disciplina saeculi potestates subjectae sunt* (66). Era el tránsito de los principios a las instituciones cuando las religiosas eran los únicos frenos sólidos al poder real.

Es que SAN ISIDORO buscó poner estabilidad en la monarquía visigótica, sabedor del mal que aquejó hasta el final la monarquía. La continuidad episcopal era garantía de la continuidad real, que por lo demás procuró buscar manifestando sus simpatías por la instauración de un sistema hereditario, tal cual trasparece el final de su *Historia de los godos* al implorar al cielo para que Suintila sea sucedido por su hijo Racimiro (67). Opinión reiterada luego por su discípulo San Braulio, como señalo en el apéndice, y que indica la tendencia realista de una rama de los preladados visigóticos, aunque el giro de las instituciones no respondiera a tales deseos, persistiendo la inestabilidad de la monarquía

(64) *Sententiae*, III, 51, 2, columna 723.

(65) BROWN SCOTT (James): *Law, the State and the International community*, New York, Columbia University Press, 1939, I, 201.

(66) *Sententiae*, III, 51, 3, columna 723. Pero nunca reducidos a los meros instrumentos ejecutivos de las decisiones episcopales, como quisieron E. BOURGEOIS: *La capitulaire de Kierzy-sur-Oise*, París, Hachette, 1885, pág. 297, y Mario MÉNDEZ BEJARANO: *Diccionario de escritores, maestros y oradores naturales de Sevilla y su actual provincia*, Sevilla, Gironés, 1922, I, 337 a. Más bien su ideal estuvo constituido por la mutua interferencia; me parece contundente la refutación de Paul SEJOURNÉ en la pág. 263 de su citado *Saint Isidore de Séville*.

(67) Oportunas las observaciones de Eduardo de HINOJOSA: «Influencia que tuvieron en el Derecho público de su patria y singularmente en el Derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo», en *Obras*, Madrid, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1948, I, 46.

electiva que no fué una de las menores causas del hundimiento de la monarquía de Toledo.

Monarquía limitada y estable fueron sus ideales políticos, cuyas consecuencias perduran en la doctrina isidoriana de la ley.

6. Por lo cual ésta responde a la doble preocupación de institucionalizar los preceptos jurídicos y asegurar resortes que garanticen su observancia. Y que motiva sea SAN ISIDORO el mayor jurista entre los santos padres, el único que abordó los temas del Derecho con intencionado deseo de especialidad. En la literatura patristica no es dable encontrar otro tan empapado del saber de los juristas clásicos, tanto que a él acudió SANTO TOMÁS DE AQUINO para discutir las características de la norma jurídica en los arts. 3.º y 4.º de la cuestión 95 de la Prima Secundae de la *Summa theologiae* (68). Tal como formuló SAN ISIDORO la distinción entre los tres Derechos natural, civil y de gentes pasa íntegra al *Decretum* de GRACIANO (69), donde se citan hasta treinta y seis veces las *Etimologías*, al paso que Ives DE CHARTRES y, en general, los canonistas son literales seguidores (70).

Con arreglo a la dualidad de fuentes en que se inspira, da de la ley dos conceptos cardinales: el evangélico o religioso y el propiamente legal o jurídico.

La *lex divina* como norma de salvación viene del hon-tanar cristiano; corresponde a la norma de conducta que expresa el espíritu evangélico; es el lado externo de la gracia, el contrapié interior de la palabra evangélica (71). Hay

(68) De como Santo Tomás de Aquino respeta al pensar isidoriano, aun rectificándolo, Santiago RAMÍREZ, O. P.: *Introducción a las cuestiones 95-97.* en SANTO TOMÁS DE AQUINO: *Summa theologiae*, Madrid, BAC, 1956, VI, 146.

(69) LOTTIN (Dom Odon): *Le droit naturel chez Saint Tomas d'Aquin et ses prédecesseurs*, segunda edición, Bruges, Charles Boyaert, 1931, pág. 11.

(70) SEJOURNÉ (Paul): *Saint Isidore*, 460-483, con abundantes datos sobre la estela isidoriana en el Derecho medieval.

(71) «Inter Legem et Evangelium hoc interest, quod in lege littera est, in Evangelio gratia... Nam praecepta legalia quae illi populo data

en ella tres partes: la histórica, la legal y la profética, según se la acepte mirando al pasado, al presente o al futuro. De donde quepa interpretarla de tres maneras distintas: la histórica, al pie de la letra; la antropológica, según la alegoría moral, y la mística, a tenor del sentido espiritual, concluyendo con su admirable precisión sintetizadora en la regla de que los textos de la ley evangélica han de ser históricamente creídos, moralmente interpretados y místicamente entendidos (72).

La ley propiamente dicha, captada al uso de los juristas, proviene de la jurisprudencia romana, que SAN ISIDORO sigue servilmente en las definiciones recopiladas en las *Etimologías*. Así en esta acepción *lex* va contrapuesta a constitución, ni más ni menos que en el lenguaje de los juristas clásicos. «*Lex est constitutio populi, quam maiores natu cum plebibus sancierunt. Nam quod Rex vel Imperator edicit, constitutio vel edictum vocantur*» (73). Concepción eruditamente romanista y nunca democrática al estilo moderno cual postuló FRANCISCO VERA (74); el supuesto democratismo de SAN ISIDORO es mera originalidad teórica, pulcritud en el manejo de las palabras, simple repetición de remotas definiciones propias de las fenecidas instituciones romanas hacía cinco siglos caídas en desuso. Nada de predicciones imposibles; pura y escueta arqueología de erudito.

La segunda forma de la ley acude a regular las relaciones entre los hombres, mientras que la ley evangélicamente tomada responde sobre todo a asegurar éticamente la salvación eterna de cada ser humano. Mas sin que esas mayores implicaciones éticas supongan que la ley a lo jurista quede

sunt, comparatione meliorum, etiam non bona dicuntur, quia quae praecipiant non perficiunt; gratia vero Evangelio quod exterius imperat, interius ut perficiatur juvat...» *Differentiarum sive de proprietate sermonum libri duo*, II, 33, 123 y 128, en la *Patrologia latina*, LXXXIII, 89 y 99.

(72) *Sententiae*, I, 18, columnas 578-579.

(73) *Etimologías*, II, X, 1 y V, III, 2 casi al pie de la letra ambos.

(74) «En Derecho, en cambio, tiene ideas propias. Su concepto de la ley es francamente democrático. No es ley lo que el pueblo no ha decretado.» FRANCISCO VERA: *San Isidoro*, 62.

despojada de rasgos morales, porque la teoría isidoriana de la ley concibe a todas las normas para ser tales como justas, calcando el campo jurídico sobre normas de moral. Tales los requisitos de honestidad, justicia, posibilidad y demás necesarios, compilados en una tabla tan famosa y discreta que se repite en las escuelas en nuestros mismos días (75), y que pasó a ser transcrita en el *Fuero Juzgo* (76). Eticismo que en lo jurídico es la versión del planteamiento institucional que sujetaba los reyes a los sacerdotes, por cuanto las mismas leyes de convivencia se justifican en la medida en que ayuden a que los buenos no se vean impedidos por los malos de obrar bien, o sea de alcanzar el fin ultraterreno de la salvación que era meta nueva propuesta por el cristianismo. Las leyes, dirá magníficamente, están hechas para proteger a los buenos de los que no lo son. «Factae sunt autem leges ut earum metu humana coerceatur audacia, tutaque sit inter improbos innocentia, et in ipsis impiis formidato supplicio refrenetur nocendi facultas» (77). El concepto de la *lex* de los juristas se subordina a la *lex evangélica*, nueva fórmula de la jerarquización isidoriana que daba primacía a lo religioso sobre lo secular.

7. Tendencia mantenida al subir desde la teoría de la ley a la filosofía del derecho, por ser la norma una de las especies jurídicas y el derecho fundamentalmente moral. «Jus autem dictus, quia justum est» sella en una de sus típicas remisiones etimológicas (78).

Dos son las manifestaciones del *ius*: la *lex* entendida a lo romano y la *mos* con su formulación consuetudinaria. Identificados en parigual categoría, sin duda abriendo paso a los

(75) *Etimologías*, V, XXI. Con aplicaciones permanentes, del tipo de la que glosó Jaime BALMES en su artículo de 26 de marzo de 1845 sobre la «Devolución de los bienes del clero», en *Obras completas*. Madrid, BAC, 1950, VII, 110-111.

(76) *Forum Judiciorum*, I, 2, 4.

(77) *Etimologías*, V, XX.

(78) *Etimologías*, V, III, 1.

precedentes germánicos tal como los recogió TÁCITO (79), nueva señal de cómo SAN ISIDORO supo estar atento a todas las circunstancias de su ambiente, tan cargado de evidente germanismo jurídico.

Por lo que respecta al contenido hay tres clases de Derecho, que repite con palabras de juriconsultos de Roma: el natural o «commune omnium nationum, et quod ubique instinctu naturae, non constitutione aliqua habetur» (80); el civil, aquel «quod quisque populus vel civitas sibi proprium humana divinaque causa constituit» (81), y el de gentes, que «omnes fere gentes utuntur» (82). Que corrobora con ejemplos sacados de la misma cantera romana; son de Derecho natural las normas que regulan el matrimonio o la propiedad del mar, la legítima defensa o el deber de restituir lo ajeno; de Derecho civil el mandato de un príncipe; de Derecho de gentes las reglas en la guerra, el respeto a los embajadores o la prohibición de contraer matrimonio con gentes extrañas.

Mucho han discutido los especialistas en historia del Derecho sobre las vías por donde le llegaron dichas fórmulas. Para Eduardo PÉREZ PUJOL a través del *Código Teodosiano* (83); según Paúl SEJOURNÉ por el *Digesto* y la *Instituta* justinianeos (84); para CARLYLE DE ULPIANO leído gracias a JUSTENIANO (85); para KÜBLER merced a cierto manuscrito que corría por la península desde la redacción del *Código*

(79) Lo señala Charles HOWARD MC ILWAIN: *Il pensiero politico occidentale dai Greci al tardo medioevo*. Traducción italiana de Giovanni FERRARA, Venezia, Neri Pozza, 1959, pág. 217.

(80) *Etimologías*, V, IV, 1.

(81) *Etimologías*, V, V.

(82) *Etimologías*, V, VI.

(83) PÉREZ PUJOL (Eduardo): *Historia de las instituciones sociales de la España goda*, Valencia, F. Vives Mora, 1896, cuatro tomos; cita al III, 531.

(84) SEJOURNÉ (P.): *Saint Isidore*, 65.

(85) CARLYLE (R. W. and A. J.): *A history of medieval political theory in the West*, Edinburgh and London, William Blackwood and Sons, 1926, I, 109-110.

de TEODOSIO (86). Mas la verdad es que los matices inseguros de la jurisprudencia clásica de Roma pasan a los textos del arzobispo de Sevilla, quien hallará aquí ocasión de originalidad, a fuer de aquel su incomparable talento destinado a borrar siempre sombras de dudas, de suerte que será mucho más que el fiel transmisor del jusnaturalismo clásico que vió en él JOHN BOWLE (87) para ascender al primer perfilador de la positividad del Derecho que hoy llamamos internacional.

En efecto, lo único claro en los juristas clásicos era la separación de dos grupos: de un lado el *ius civile*, Derecho positivo vigente de Roma; de otro el derecho no legislado expresamente en Roma, que abarcaba el *ius naturalis* y el *ius gentium*. Este segundo derecho no legislado expresamente para Roma se fijaba por dos procedimientos: por la razón humana que discierne lo justo de lo injusto y por la observación de lo que a tenor de dictados de la razón obren todas las criaturas dotadas de ella. Con lo que la zona de separación permanece oscura, ya que en definitiva es la razón la que define a todos los hombres el contenido del *ius gentium*. Discutido y superado el intento de ULPIANO al extender el Derecho natural a los irracionales, dejando el de gentes para exclusivo de los hombres, la confusión llega hasta SAN ISIDORO, para el cual, tanto el Derecho natural como el de gentes son observados por todos los pueblos: el natural es el *commune omnium nationum*, el de gentes *quo omnes fere gentes utuntur*. La separación posible está en que, al paso que el natural proviene directamente de la razón humana sin necesidad de más, el de gentes parece requerir, aunque SAN ISIDORO no lo consigne en modo expreso, cierto grado de consentimiento por parte del hombre que lo practica. Lo que representa una innovación (88), por proporcionar

(86) «Isidorusstudien», en *Hermes*, XXV, 518 y sigs.

(87) BOWLE (John): *Western political thought*, London, Jonathan Cape, 1948, pág. 152. También ya OTTO GIERKE: *Das deutsche Genossenschaftsrecht*, Berlín, Weidmannsche Buchhandlung, 1881, III, 127-128.

(88) Aunque con las reservas de antecedentes entre los discípulos

base positiva al Derecho internacional, puesto que exige para la validez de las normas del *ius gentium* algo más que los meros juicios de la razón humana, una cierta observancia tácita de todos los humanos, una especie de acuerdo callado sobre puntos concretos. El que el acuerdo sea tácito y el que las normas del Derecho natural sean asimismo cumplidas por todos los pueblos, diluye la positividad del *ius gentium* en la apreciación externa; estamos ante una positividad implícita, no expresamente postulada. De todos modos, el avance conceptual es notable y por sí solo basta para hacer imperecedero en la filosofía del Derecho el nombre de SAN ISIDORO DE SEVILLA .

Al lado de esos tres Derechos fundamentales, el prurito erudito que le acosa aporta otros tres: el militar, que se cumple en la disciplina bélica (89); el público, que afecta a los magistrados y sacerdotes (90), punto en el cual SAN ISIDORO ayunta a las nociones clásicas su concepción neoagustiniana de los poderes públicos, colocando en el mismo plano a los sacerdotes con los magistrados seglares; y el quirritario, estrictamente seglar, que aparece en las *Etimologías* por pura arqueología de cosas muertas (91).

8. El reverso de la estampa del monarca justo lo forma otro viejo concepto que SAN ISIDORO toma de la antigüedad: el del tirano. Siendo tres los aspectos que interesa considerar

de Paulo, diestramente apuntadas por Manuel GARCÍA PELAYO a la página 16 de *Los conceptos jurídicos fundamentales en San Isidoro de Sevilla*, Madrid, Tipografía de Archivos, 1934.

(89) *Ius militari est belli inferendi solemnitas, foederis faciendi nexus, signo dato egressio in hostem vel commissio. Item signo dato receptio; item flagiti militaris disciplina, si locus deseratur; item stipendiorum modus, dignitatum gradus, praemiorum honor, veluti cum corona vel torque, donantur. Item praedae decisio, et pro personarum qualitatibus et labori iusta divisio; item principi portio.*» *Etimologías*, V, VII, 1-2.

(90) «*Ius publicum est in sacris et sacerdotibus, in magistratibus.*» *Etimologías*, V, VIII.

(91) *Etimologías*, V, IX, 1-2. Recoge estas tablas con claridad expositiva Enrique LUÑO PEÑA: *Historia de la Filosofía del Derecho*, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1955, págs. 216-217.

en la teoría isidoriana: los orígenes, la esencia y la posible reacción para acabar con las imposiciones tiránicas.

Que en un principio rey y tirano eran la misma cosa lo prueba trayendo a colación versos de la *Aeneida* (92); prosiguiendo en trazar la historia del vocablo hasta el momento en que sirve para designar a los malos gobernantes como contraposición a los reyes justos (93).

Planteamiento etimológico típicamente suyo que abre la discusión práctica de definir quién sea tirano. Punto en el cual SAN ISIDORO desconoce al tirano por razón del origen ilegítimo del poder, centrando la cuestión en el del tirano por razón de torcido ejercicio. Para él la separación entre buenos y malos gobernantes depende de los actos que realicen. «Rex modestus et temperatus, tyrannus vero crudelis», contraponen en una ocasión (94); y en otra repite, aquilatando todavía más el concepto, que «rex modestus et temperatus, tyrannus vero impiis et immitis» (95).

Apenas si en el *Cronicón* de la historia de los godos hay un pasaje en que parece aludir a una posible tiranía «absque titulo»; es cuando, refiriéndose al rey suevo Miro, dice que «huic Heboricus filius in regno succedit, quem adolescentem Andeca, sumpta tyrannide, regno privat» (96); mas como se trata de alusión histórica, además referida a un acto nocivo de fuerza, creo es dable atenerse a lo escrito en las *Etimologías* y concluir la referencia isidoriana al tirano «ab exercitio».

Por lo que toca a la actitud cara al tirano, el raigado providencialismo arrastra a SAN ISIDORO a contemplarles por castigo de Dios a los pecados de los pueblos; tesis nada original, antes patrimonio de los demás escritores visigodos, como, por ejemplo, se lee en SAN JULIÁN DE TOLEDO (97).

(92) *Aeneida*, VII, 266: «Pars mihi pacis erit dextram tetigisse tyrannus.»

(93) *Etimologías*, IX, III, 19-20.

(94) *Etimologías*, I, XXXI, 1.

(95) *Etimologías*, II, XXXIX, 7.

(96) «Historia de regibus gothorum, wandalorum et suevorum», en la *Patrologia latina*, LXXXIII, 1082.

(97) Relatando la rebelión de Flavio Paulo contra Wamba en el *Liber de historia Galliae*, impreso en la colección de los «SS. PP. To-

De la tesis paulina de que todo poder deriva de Dios resulta que los gobernantes, sean cuales fueren, han sido instituidos por la divinidad. La diferencia estará en que los reyes son hijos de la bondad amorosa y los tiranos azotes de la justicia airada del Creador; pero en todo caso, para bien o para mal de los pueblos, penden de la voluntad omnipotente del Altísimo. La inmensa erudición bíblica de SAN ISIDORO le permite apoyar ese aserto en varios textos sacros: en el de Oseas XIII, 11, donde el profeta escucha la voz celestial que habla al pueblo de Israel diciéndole: *Dabi tibi regem in furore meo*; o el de los *Proverbios salomónicos*, VIII, 15, en donde Jehová taxativamente declara: *Per me reges regnant et tyranni per me tenent terram* (98). Para concluir al pie de la letra que *quo manifestius elucet bonam malamque potestatem a Deo ordinari; ad bonas propitio, malam irato* (99).

Al mismo arsenal de la historia bíblica va SAN ISIDORO a encontrar al más viejo ejemplo de tiranos, y no en las relaciones paganas, por ser cabalmente en la narración sagrada donde más patente se muestra la mano del Señor (100).

De tales premisas y siendo el tirano ejecutor de las iras de Dios, parece lógica secuela no quede reacción ninguna contra él; y, en efecto, SAN ISIDORO no aborda el tema del tiranicidio, contentándose con encerrar a la autoridad injusta en círculos morales y religiosos, pero sin apoyar reacciones violentas que acaben contra el público destructor de la justicia. Postura que puede interpretarse de distintas guisas. ¿Movióle el afán de reforzar la autoridad en épocas de crisis? ¿O fué el ansia de evitar crímenes mayores en una so-

letanorum», Madrid, Ibarra, 1785, II, 338. Tesis en la que insiste en otros sitios. Por ejemplo, en el *Comentarius in Nahum prophetam*, en el mismo tomo, pág. 280.

(98) *Sententiae*, III, 48, 10, columnas 719-720. *Etimologías*, IX, III, 19.

(99) *Sententiae*, III, 48, 10, columna 720.

(100) Este vetustísimo primer tirano es el cazador Nemrod: «Primus post diluvium inter homines Nemrod filius Chus nova imperii cupiditate tyrannidem arripuit, regnavitque in Babylonia.» *In Genesis*, 237.

ciudad de hierro donde cada cual tendía a tomarse su justicia por su mano? De todo un poco. Mas sin duda especialmente aquel afán de estabilidad que en la doctrina política procura frenar al monarca e institucionalizar hereditariamente la monarquía, que en filosofía del derecho medía la ley humana con la evangélica y que en general intentaba regular los hombres demasiado violentos por un sacerdocio lo más cristiano posible. Amén de servir para sanar la enfermedad sabida de la anarquía germánica encarnada en la nobleza goda. la negación del tiranicidio acoge otra constante de la especulación isidoriana: el deseo de la tranquilidad estable, máxima apetencia de su siglo.

9. Muchas otras problemáticas políticas y jurídicas tocó SAN ISIDORO, casi siempre ceñido a repetir idas realidades romanas, salvo en lo atañente al matrimonio, donde era imperativo corregir los esquemas paganos con la nueva concepción sacramental del cristianismo. Perdura un clasicismo de ayer sin presente en todo el capítulo III del libro IX de las *Etimologías*, consagrado a explicar los diferentes cargos de la administración pública: cónsules, procónsules, dux, prefectos, tribunos, etc., casi todos tomados de SÜETONIO (101) y casi todos puestos de la máquina gubernamental romana. Perdura parecido clasicismo en la teoría de la propiedad expuesta en las mismas *Etimologías*, capítulo XXV del libro V, sustancialmente sacada de CÍCERÓN (102).

El solo cambio importante está en concebir al matrimonio cristianamente cual sacramento, de donde sea institución permanente y no mero contrato sujeto a la continuidad de la *affectio maritalis* (103). Otro caso más de la jerarquización ideológica con que SAN ISIDORO subordinó el eruditismo del docto a la fé del creyente.

(101) SCHMEKEL (A.): *Isidorus von Sevilla. Sein System und seine Quellen*, Berlín, Weidmannsche Buchhandlung, 1914, pág. 181.

(102) SCHILLING (Otto): *Naturrecht*, 225.

(103) *Etimologías* IX, VII, y *De ecclesiasticis officiis*, II, 20. Acerca de este extremo, Ramón BIDAGOR: «Sobre la naturaleza del matrimonio en San Isidoro de Sevilla», en la *Miscellanea isidoriana*, 253-285.

10. La filosofía de la historia es también de regusto agustiniano, estando más cerca del obispo de Hipona que del cercano Paulo Orosio al concebir el giro de los sucesos universales cual sucesión de imperios alrededor de dos ejes: el oriental de Babilonia y el occidental de Roma, de los que son apéndices las demás grandes constelaciones de pueblos (104). Mescolanza de lo histórico pagano con lo bíblico sin cesar reiterada como fórmula especulativa y que se confirma en la narración *De regibus gothorum* al proponerse por primera preocupación de historiador buscar ascendencia en la letra bíblica a los bárbaros del norte, hallándola en la stirpe de Magog, hijo de Jafet (105).

Por tratar de una filosofía de la historia bebida en *La ciudad de Dios*, para SAN ISIDORO resulta irreversible y definitiva la caída del imperio romano (106), defendiendo la monarquía goda de Toledo contra apetencias bizantinas, apropiándose la herencia clásica como patrimonio universal que excede a los límites históricos del imperio romano y que, por tanto, va a servir para edificar la nueva sociedad visigótica de la que el obispo de Sevilla se siente parte irrevocablemente. El hecho de que centre la imagen del universo en Jerusalén (107) denota hasta qué punto en su ideal geogra-

(104) *Etimologías*, IX, III, 2-5.

(105) «Gothorum antiquissima esse gentem certum est; quorum originem quidam de Magog, filio Japhet, suspicantur educi a similitudine ultimae syllabae.» *De regibus gothorum*, I, columna 1.059

(106) Aquí José Luis ROMERO: «San Isidoro de Sevilla. Su pensamiento histórico-político y sus relaciones con la historia visigoda», en los *Cuadernos de Historia de España*, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, 1947, VIII, 59; John B. MORRAL: *Political thought in medieval times*, London, Hutchinson, 1958, pág. 18, y B. SÁNCHEZ ALONSO: *Historia de la historiografía española*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1947, I, 60.

(107) SCHRAMM (Percy Ernst): *Sphaira-Globus-Reichsapfel. Wandlung und Wandlung eines Herrschaftszeichens von Caesar bis zu Elisabeth II. Ein Beitrag zum «Nachleben» des Antike*, Stuttgart, Anton Hiersemann, 1958, págs. 51-52. En general, sobre la geografía isidoriana, Santiago MONTERO DÍAZ: «Ensayo sobre las ideas geográficas de San Isidoro de Sevilla», en la *Revista de la Universidad de Madrid*, 1940, I, 122-142, y R. UHLEN: *Die Weltkarte des Isidorus von Sevilla*, Leyden, Brill, 1936.

fía la Roma política es cosa pretérita y muerta. Interésale de Roma el saber clásico, pero halla justa la desaparición de Imperio.

De este convencimiento nace su afecto a la nueva realidad peninsular, aquel anticipo de las Españas, casi profético, que es una de sus notas más llamativas. No es que se sienta español, porque las Españas no han nacido todavía y la sociedad latino-visigoda era demasiado heterogénea para postular otra unidad que la geográfica. SAN ISIDORO ve las Españas como lo que eran: pura geografía que empezaba a adquirir contornos políticos, luego precisados a lo largo de la Edad Media, igual que en el resto de los pueblos de Occidente.

Yerran, pues, a mi ver, quienes han pretendido encontrar un supuesto nacionalismo español en SAN ISIDORO, los benedictinos PÉREZ DE URSEL y ORTEGA (108), el doctorando Nicolás PRADO SALMERÓN (109), José Antonio MARAVALL (110).

Porque lo que produce el canto famoso henchido de entusiasmos que campea en el prólogo a la *Historia de los godos* es la seducción de la geografía, un sentimiento telúrico, el amor al terruño; un amor que carece de repercusiones políticas, porque es amor de patria chica más que consciencia de acción histórica universal. No nos habla allá de la monarquía de Toledo, pero sí únicamente del color y del detalle del horizonte que tocaba, de los ríos y de los montes, de las costas y de los prados, del clima y de la fecundidad del suelo, de la riqueza en trigos y de la abundancia de pescados, de las minas de oro y las vetas de gemas irisadas, de las dulcísimas frutas de los árboles y del multicolor rebrillo de las conchas. No es un canto magnífico al alma española, todavía no nacida, sino a los ingredientes físicos que serán su teatro y su circunstancia. Faltan sentires teñidos de espi-

(108) PÉREZ DE URSEL (Fr. Justo) y ORTEGA (Fr. Timoteo): *San Isidoro (Antología)*, Madrid, Ediciones Fe, 1940, pág. 35.

(109) PRADO SALMERÓN (Nicolás): *San Isidoro. Estudio bibliográfico*. Tesis doctoral, Madrid, Renacimiento, 1915, pág. 29.

(110) MARAVALL (José Antonio): *El concepto de España en la Edad Media*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1954, págs. 12-14.

ritualidad, todo es gozo del paisaje cercano y preferido. Los pueblos son una tradición y la tradición de las Españas estaba aún en albores. Baste recordar sus palabras inflamadas, de las más ardientemente hermosas que se hayan escrito en lengua latina: «*Omnium terrarum, quaeque sunt ab occido usque ad Indos, pulcherrima es, ó sacra, semperque felix principum, gentiumque mater Hispania. Jure tu nunc omnium regina provinciarum, a qua non Occasu tantum, sed etiam Oriens lumina mutuat. Tu decus atque ornamentum orbis. illustrior portio terrae: in qua gaudet multum ac largiter floret Geticae gentis gloriosa fecunditas. Merito te omnium ubertate gignentium indulgentior natura ditavit. Tu haccis opima, vix proflua, massibus lacta, sagete vestiris, oleis innumbraris, vita praetesceris. Tu florulenta campis, montibus frondua, piscosa litteribus. Tu sub mundi plaga gratissima sita, nec aestivo solis ardore torreris, nec gaciali rigor tabescis, sed temperata coeli zona praecineta, zephyris felicibus enutriris. Quidquid enim erva fecundum, quidquid metalla pretiosum, quidquid animantia pulehrum et utile ferunt parturis. Nec illis omnibus posthabenda, quos clara speciosorum gregum fama nobilitat. Tibi cedit Alphaeus equis, Clitumnus armentis, quamquam volucres per spatia quadrigas olympicis sacer palmis Alphaeus exerceat, et ingentes Clitumnus juvenecos capitulinis olim inmolaverit victimis. Tu nec Etruriae saltus uberior pabulorum requiris, nec lucos Molorchii palmarum plena miraris, nec equorum cursu tuorum eteis curribus invadebis. Tu superfusis fecunda fluminibus, tu aurifluis fulva torrentibus. Tibi fons equi genitor. Tibi vellera indigenis fucata conchyliis ad rubore tyrios inardescunt. Tibi fulgorans inter obscura penitorum montium lapis jubare contiguo vecini solis accenditur. Alumnis igitur, et gemmis dives et purpuris, rectoribus pariter et dotibus imperiorum fertilis, sic opulenta est principibus ornandis, ut beata pariendis. Jure itaque te jam pridem aurea Roma caput gentium concupivit, et licet te sibimet eadem Romulea virtus promum victrix sponderit, denuo tamen Gothorum florentissima gens post multiplices in orbe victorias certatim ra-*

puit et amavit, fruterque hactenus inter regias infulas et opes largas, imperii felicitate securam» (111).

SAN ISIDORO presente a las Españas, pero no las siente en una dimensión histórica que entonces comenzaba a realizarse. Bien lo prueba que ni para expresar los sentimientos del terruño bienamado abandone a sus clásicos gustosos. Este canto a Hispania sigue las huellas del canto virgiliano a Italia y se basa, aparte el libro II de las *Geórgicas*, en textos de SILIO ITÁLICO, CLAUDIANO, SOLINO o SAN CIPRIANO DE CARTAGO, según han demostrado cumpidamente José Luis ROMERO (112) y el padre José MADDOZ (113).

11. La filosofía política y jurídica de SAN ISIDORO DE SEVILLA es alcázar labrado con piedras sacadas de viejos edificios derruídos, casi como esos monumentos de la Roma papal cuyos muros dejan ver torsos de columnas o lápidas medio borrosas. No es que carezca de originalidad, que originalidad hay en los planos arquitectónicos y grandiosa arquitectura cultural fué la de las *Etimologías*, dechado de rigor para un crítico americano (114), labrada con doctrina *clarissima* para el viejo Nicolás ANTONIO (115), admirable en ciencia sistemática para un patrólogo alemán (116).

Fué su norte sujetar el doble paganismo de los germanos

(111) *De regibus gothorum*, prólogo, columnas 1.057-1.058.

(112) ROMERO (José Luis): *San Isidoro de Sevilla*, 59, señala la dependencia del canto isidoriano a las Españas del que Virgilio consagra a Italia en el libro II de las *Geórgicas*.

(113) MADDOZ (José): «De laude Spanie. Estudio sobre las fuentes del prólogo isidoriano», en *Razón y Fe*, 1939, 116, 248-257, y «Ecos del saber antiguo en las letras de la España visigoda», también en *Razón y Fe*, 1942, 122, 228-235. Donde aparece evidente que SAN ISIDORO se limitó a continuar la línea erudita de los elogios de Polibio, Posidonio, Estrabón, Marcial y Pomponio Mela.

(114) QUILES (Ismael): *San Isidoro de Sevilla. Biografía. Escritos. Doctrina*, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1945, pág. 22.

(115) ANTONIO (Nicolás): *Bibliotheca hispano-vetus*, Matriti, apud viduam et heredes D. Ioachini Ibarra, 1788, dos tomos, cita en I, 327 a.

(116) STEIDLE (Basilio): *Patrología*, Friburgi Brisgoviae, 1937, página 248.

y de los romanos al yugo regenerador del bautismo cristiano, salvando para las sociedades nacientes el tesoro del saber clásico. Pero sin copiar servilmente un ayer pasado, que SAN ISIDORO entierra gozoso en su adscripción decidida a la monarquía toledana. El factor germánico de la costumbre o la realidad de la unión entrelazada de las magistraturas seculares con las religiosas, son novedades que animan el cuerpo tieso de la ciencia romana en síntesis tan grandiosa como oportuna.

Con ella trazó el puente que salvó la sabiduría antigua para los siglos medios y de SAN ISIDORO viven los hombres de Occidente por espacio de seis siglos, casi hasta los umbrales mismos del Renacimiento. Y es que la filosofía isidoriana, sobre todo su especulación jurídica y sus temáticas políticas, no son cadáver nunca; tenían un alma, que era aquel *ardente spiro* que DANTE ALIGHIERI topó en el obispo sevillano cuando caminaba los senderos de su paraíso poético (117).

12. Heredero de la obra de SAN ISIDORO, y por ello digno de ser obligatoriamente estudiado como complemento de ella es la labor de aquel SAN BRAULIO que viviera entre los años 585 y 651 aproximadamente, *magnus praesulis* (118) arrastrado por la vorágine de los negocios públicos a fuer de prelado mayor de la sede cesaraugustana con menoscabo de los sosiegos del estudio, según él mismo se lamenta en carta al presbítero Fructuoso (119), metido en el bullicio casi como el lirio entre las espinas, por recordar una de sus compara-

(117) *Divina Comedia*, Paradiso, X, 132.

(118) ANTONIO (Nicolás): *Bibliotheca hispana-vetus*, I, 377 b.

(119) «Felix tu —le dice en la epístola XLIV— qui, hujus mundi contemnes negotia, praelegisti otia sancta.» En las *Epistolae sancti Braulionis Caesaraugustani episcopi*, en la *Patrologia latina*, LXXX, 693.

Abundando en el mismo sentir, cuando concluye la *Vida de San Emiliano* afirma que la compuso «ad solatia praesentium miserarum contemplatione vitae virorum sanctorum». *Vita S. Emiliani*, edición crítica por Luis VÁZQUEZ DE PARGA, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1943, pág. 38.

ciones (120). Figura prominente en los concilios toledanos IV, V y VI; comenzó a percibir los males que a la larga supondría para la Iglesia la fusión con la monarquía toledana, primeras grietas del alcázar levantado en los mismos concilios de Toledo. La potestad secular se extralimitaba llegando a pretender que los obispos ordenasen personajes indóneos, por lo que aquéllos veíanse en la coyuntura de apelar a subterfugios a fin de no faltar a los cánones ni descontentar a los monarcas; daños de los que SAN BRAULIO se lamenta en carta al primado toledano San Eugenio y que delata el fallo de la estructura isidoriana para limitar a la realza visigoda (121).

Intentó recoger la orientación isidoriana hacia la estabilidad mediante la transformación de la monarquía electiva en hereditaria y a este respecto aconsejó a Chindasvinto asociar a su hijo Recesvinto a la corona, basando su consejo en razones de bien común y mantenimiento de la tranquilidad en el reino (122), dos argumentos característicamente isidorianos que corroboran la dependencia del pensamiento de SAN BRAULIO del de su antiguo maestro.

Pero también aquí fracasó el intento, tan claramente en pugna con los usos nacionales que poco después de fallecido SAN BRAULIO el mismo favorecido con tales consejos, Recesvinto, en el Concilio VIII de Toledo, celebrado el año 653,

(120) «Epistola XLII. Braulionis ad Tajonum presbyterum et abbatem, en *Epistolae*, columna 687.

(121) El efugio consistía en realizar externamente la imposición de manos delante del altar, pero sin los debidos requisitos, para que la ordenación quedase nula. Véase la *Epistola XXXIII. Braulionis ad Eugenium primatem Toletanum*, columna 682.

(122) *Epistola XXXVII*, columnas 684-685. De «respetuosa insinuación» la califica el Padre José MADÓZ en la pág. 53 de la *Introducción* que antepuso al *Epistolario de San Braulio de Zaragoza*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1941. En este punto pueden verse los comentarios de Eduardo de HINOJOSA: *Influencia* citada, página 46, y Charles H. LYNCH: *Saint Braulio, bishop of Saragossa* (631-651). *His life and writings*, Washington, The Catholic University of America, 1938, pág. 142.



no hallaba obstáculo en condenar semejante alteración, según consta en el canon 10 de los aprobados en aquella asamblea.

Fracaso de SAN BRAULIO que fué fracaso político de SAN ISIDORO. Cuya obra vigió secularmente en la filosofía jurídica, mientras venía a tierra en lo político a los diecisiete años de su óbito.